

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintidós de junio de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0762
DEMANDANTE	JUAN ANTONIO GARCIA DONOSO
DEMANDADOS	FABIOLA ALZATE GERMAN CARDENAS
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	170014003007-2022-00316-00

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, se corrijan los siguientes defectos:

1. Deberá aportar la prueba del envío de la demanda con sus anexos a la demandada, esto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2. Deberá aclarar el tipo de proceso que desea iniciar. En caso de perseguirse la responsabilidad civil contractual, deberá esgrimir con claridad en el acápite de hechos el nexo de causalidad entre la culpa y el daño, y a su vez, precisar cada uno de estos conceptos.

3. En el mismo sentido, calificará en los hechos el concepto de lucro cesante o daño emergente, respecto al título bajo el cual reclama los perjuicios que considera haber sufrido.

4. Deberá realizar el juramento estimatorio, ciñéndose a los postulados del artículo 206 del Código General del Proceso, el cual preceptúa:

“Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

/.../.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación, los frutos o mejoras sean un incapaz”.

De esta manera, explicará de forma razonada, detallada y discriminada los valores que componen lo atinente al daño

emergente o lucro cesante, exteriorizando de forma completamente clara cada uno de los conceptos individuales que lo conforman.

Finalmente, deberá explicar porqué, si la suma de los conceptos relacionados en el juramento estimatorio es por un total de \$4.781.860, se estima la cuantía en \$5.000.000.

5. Ajustará las pretensiones de la demanda, por cuanto, si se trata de un proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, deberá incluir las pretensiones propias de este tipo de proceso, en cuanto a sus declarativas y condenatorias.

6. Deberá ajustar el acápite de competencia por cuanto, para este tipo de procesos, la competencia es concurrente en virtud a los numeral 1 y 6 del artículo 28 del Código General del Proceso. Así las cosas, y teniendo en cuenta que los sujetos procesales no comparten domicilio, deberá indicar cuál es el factor de competencia que eligió.

7. Deberá aportar el certificado de tradición del inmueble ubicado en la calle 10 #18-18, casa #25, urbanización La Campiña del municipio de Dosquebradas.

8. Deberá ajustar el poder, en cuanto en él se indica que la residencia de las partes es el municipio, declaración que no corresponde con lo indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 100 Del 23 DE JUNIO DE 2022

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e31d6b32f6dfe0ad77c2983e82ccf6bffd6e8629e9e121fe446de88ed4317a**

Documento generado en 22/06/2022 02:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>